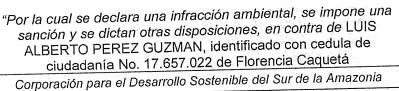


15 DEC 2017





Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo Nº 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-756-021-17, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075374 de fecha 14 de marzo de 2017 en actividades de control y vigilancia de los recursos naturales en conjunto con la Armada Nacional del batallón fluvial de I.M No. 33 en el punto de control (PICOF) del puesto de control instalado en el Rio Orteguaza, municipio de Solano (Caquetá), deja a disposición de CORPOAMAZONIA la incautación de una embarcación en casco de madera, tipo remesero, de servicio particular, denominada SHELSI con patente Nro. 40321519, la cual se encontraba transportando productos maderables de las especies Pela Cara (Clarisia racemosa), con un volumen de QUINCE COMA CINCO METROS CÚBICOS (15,5 M3) y QUINCE COMA CINCO METROS CÚBICOS (15,5 M3) de Balato (Chrysophyllum auratum), con un volumen total de TREINTA Y UN METROS CÚBICOS (31 M3) de madera en estantillos, sin el respectivo Salvoconducto

Salvoco	onducto.	and a control of the	A position for the contract of the contract of position of the contract of the
Enter a service property and the second seco	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	дами част на как и сет дет замер «Ват та маста постанова постанова романова с на менериоти се достанова и се со со сете се постанова и се со сете се постанова и се со сете се со се со сете сете

Página 1 de 8

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ: PLITHMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

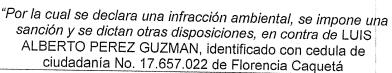
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co



1734









Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

Que los productos forestales fueron hallados en tenencia del señor LUIS ALBERTO PEREZ GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia Caquetá.

Que se procedió a levantar Acta de Decomiso ADE-DTC-756-0094-17 y Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre con código AAP-DTC-756-0095-17 con fecha del 14 de marzo de 2017, por el contratista de CORPOAMAZONÍA Daniel Enrique Díaz Machado, donde describe que corresponden al total de TREINTA Y UN METROS CÚBICOS (31 M3) de madera en estantillos de la especies de Pela Cara (Clarisia racemosa) y Balato (Chrysophyllum auratum), con un avalúo total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 9'269.000).

Que la madera decomisada preventivamente se encuentra depositada en la base militar de tres esquinas de la Armada Nacional de Colombia y que como secuestre quedo a nombre del señor JORGE LUIS VELEZ con C.C. 1.128.044.029.

Que se procedió a emitir el concepto técnico No. 0171 del 14 de marzo de 2017, por parte del conratista de CORPOAMAZONÍA el señor DANIEL ENRIQUE DIAZ MACHADO.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-756-CVR-021-17 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 021 – 2017, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones".

Que se notificó personalmente al investigado LUIS ALBERTO PEREZ GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia Caquetá, el día 23 de mayo de 2017, del auto de apertura y formulación de cargos DTC OJ N° 021-2017

II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite Nº 236 del 14 de noviembre de 2017, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa a la contratista MYRYAM ESMERALDA ARISTIZABAL, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que el día seis (06) de junio de 2017, se recibió descargos por parte del investigado, dentro de las diligencias de que trata este proceso.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
		The state of the s	and a property of the state of

Página 2 de 8

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ: PUTUMAYO: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

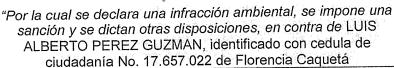
correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co











Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

- 1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0075374.
- 2. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-756-0094-17.
- Acta de avaluó y estado actual de productos de Fauna y/o flora silvestre AAP-DTC-756-0095-17.
- 4. Acta Poniendo a Disposición No. 007 BFIM 33
- 5. Escrito de descargos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

		all process and the second second residual and the second	procedures process of the contract of the cont
AND AND DESCRIPTION AND DESCRIPTION OF STREET	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	The state of the s
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 3 de 8



RESOLUCION DTC N° 4 / 3 &







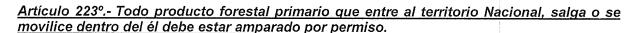
ISO 9001

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de LUIS ALBERTO PEREZ GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia Caquetá

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015



Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados:
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y

	Nombres y Apellidos	Cargo	 Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	A CONTROL OF THE PROPERTY OF T

Página 4 de 8

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ: PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255, Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065, Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumavo

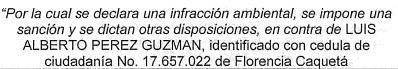
correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co













Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Articulo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Articulo 2.2.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor LUIS ALBERTO PEREZ GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia Caquetá, en calidad de propietario de los productos forestales, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

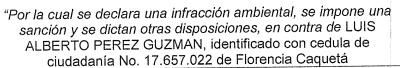
Que los especímenes forestales se transportaban sin el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	- 1434 P

Página 5 de 8



RESOLUCION DTC N° 1 5 DIC 2017





ISO 9001



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados movilizaron un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, los presuntos infractores no desvirtuaron la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Nº 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional MYRYAM ESMERALDA ARISTIZABAL, emite informe técnico de fecha 14 de diciembre de 2017, conceptuando:

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor LUIS ALBERTO PEREZ GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia Caquetá, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5º del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

			CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	Y. C.

Página 6 de 8

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ: PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065, Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

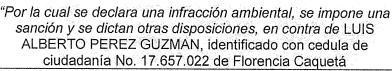
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co





RESOLUCION DTC N° 5 DIC 2017





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de los investigados, quienes fueron hallados en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor LUIS ALBERTO PEREZ GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia Caquetá, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC Nº OJ 021-2017 del 05 de abril de 2017, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental LUIS ALBERTO PEREZ GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia Caquetá, a título de sanción principal el DECOMISO DEFINITIVO y como sanción accesoria una MULTA, del producto forestal el cual se estableció en el informe técnico de fecha 14 de diciembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor LUIS ALBERTO PEREZ GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia Caquetá, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor LUIS ALBERTO PEREZ GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia Caquetá, el DECOMISO DEFINITIVO de TREINTA Y UN METROS CÚBICOS (31 M3) de madera en estantillos de las especies de Pela Cara (Clarisia racemosa) y Balato (Chrysophyllum auratum), con un avalúo total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 9'269.000), en buen estado.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

ARTICULO TERCERO: Imponer a título de sanción Accesoria una multa al señor LUIS ALBERTO PEREZ GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia Caquetá, quien actúa en calidad de propietario de los productos forestales de TRES COMO CINCO (3.5) SMLMV dinero que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco

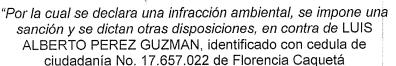
Solder Start.		Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
and the second	Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
page-repair	Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 7 de 8

Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884, Florencia, Caquetá



11 5 DIC 2017





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO Director Territorial Caquetá

-		· Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
	Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
- 3	L	(a. t. a.		

Página 8 de 8

correspondencia@corpoamazonia.gov.co